15412 4.

2014-09-01-38

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NUMERO: 74/2014

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSFRAESMA S.A.----------

CUANTIA: US$800,00.----------

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Febrero del dos mil catorce, ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil,** comparece el señor **JOSE MARIA NAVARRO BARRERA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos, el señor **JOSE ALFREDO NAVARRO BURBANO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentó una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y

declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **TRANSFRAESMA S.A.**, **JOSE MARIA NAVARRO BARRERA** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo; y, **JOSE ALFREDO NAVARRO BURBANO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSFRAESMA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **TRANSFRAESMA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía denominada **TRANSFRAESMA S.A.** se [redacted] Tr[redacted]nal, suj[redacted] de la Ley Orgánica de [redacted], Tránsito y Seguridad Vial, sus

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en este materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil cantón Guayaquil Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.**- El capital social suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en él articulo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Octavo
República del Ecuador
Cantón Guayaquil

General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos

la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con él artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone él articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario
República del Ecuador

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con él numero de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda realizar cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; m) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América..-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y

un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) librar, aceptar, endosar y avalar

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; o) celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada , deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; p) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que

a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGESMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. " HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS-**TERCERA: DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una ,de conformidad con el siguiente detalle: **JOSE MARIA NAVARRO BARRERA**, suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas; y, **JOSE ALFREDO NAVARRO BURBANO** suscribe cuatrocientas acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas. La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que

han suscrito en el plazo de un año, mediante aporte en numerario.- **CUARTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la compañía, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados íntegramente por los accionistas. b) que expresamente autorizan al Abogado Jaime Bellés Solórzano, con cédula de ciudadanía nûmero cero nueve uno cuatro cuatro cinco cero siete cinco cuatro para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y la inscripción de esta Compañía en el Registro Mercantil correspondiente; así como también lo autorizan para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía realice el referido Abogado, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Jaime Bellés Solórzano Registro cero nueve – dos mil ocho . treinta y uno –

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

0000029

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC017195-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSFRAESMA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
NAVARRO BARRERA JOSE MARIA		$100.00
NAVARRO BURBANO JOSE ALFREDO		$100.00
	TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE FEBRERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Humberto Mo... Notario ... República del Ecua...

Nº. 0013915

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538232
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914450754 BELLES SOLORZANO JAIME ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSFRAESMA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538232

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2014 9:52:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Agencia Nacional de Tránsito

1250398

00011

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2828-E de fecha 12 de diciembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSFRAESMA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	JOSE MARIA NAVARRO BARRERA	0909973182
2	JOSE ALFREDO NAVARRO BURBANO	0930776265

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

CERTIFICO: que la presente ... es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito del Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

Art. [illegible] de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de se[illegible] medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, de[illegible] en forma previa cumplirlas.

Que la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable Nº [illegible]DTP-CTE/TSV-CTE de 03 de enero de 2014, recomienda, se apruebe el Informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSFRAESMA S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe Nº 0118-TCP-AJ-CTE-2014 de enero 20 de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSFRAESMA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSFRAESMA S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL

0000012

Agencia Nacional de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dicte el Directorio de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil catorce.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÒN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Abg. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

28 ENE. 2014

0000013

INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVARRO GORDILLO JUAN DE DIOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRERA SEGARRA LUZ MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-06-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-11

V4333A4222

20431279

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

090997318-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NAVARRO BARRERA JOSE MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (C...
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
OLIMPIA GIOCONDA BURBANO MORA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXX
República del Ecuador

220
220 - 0204
NÚMERO DE CERTIFICADO
0909973182
CÉDULA
NAVARRO BARRERA JOSE MARIA
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PEDRES CORDERO
PARROQUIA
PEDRES COR
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: 0909973182
JOSE MARIA
NAVARRO BARRERA
Categoría:
Fecha de Nacimiento: 01/29/1967 Sexo: M Ts: A+
Origen: ECUATORIANA
Dirección: 15AVA-1ER CALLEJON FCO SEGURA
Restricción:
NINGUNA

Usuario
Jefe de Tránsito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 0930776265-5
APELLIDOS Y NOMBRES
NAVARRO BURBANO
JOSE ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)
FECHA DE NACIMIENTO 1993-04-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVARRO BARRERA JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BURBANO MORAN OLIMPIA GIOCONDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-29

José Navarro B.

DIRECTOR GENERAL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario
República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

251

251 - 0189 NÚMERO DE CERTIFICADO
0930776265 CÉDULA

NAVARRO BURBANO JOSE ALFREDO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
XIMENA PARROQUIA
XIMENA ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Los otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin , éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. ----------

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXV del Cantón Guayaquil
República del Ecuador

José Navarro B.

JOSE MARIA NAVARRO BARRERA
C.C. 0909973182
C.V. 220-0204

José Navarro B.

JOSE ALFREDO NAVARRO BURBANO
C.C. 0930776265
C.V. 251-0189

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 14 DE FEBRERO DE 2014

DR HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001265** ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **06 DE MARZO DEL 2014,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE DENOMINADA TRANSFRAESMA S.A.** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **14 DE FEBRERO DEL 2.014.**

GUAYAQUIL, MARZO 10 DEL 2.014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

Registro Mercantil de Guayaquil

3000016

NUMERO DE REPERTORIO:10.067
FECHA DE REPERTORIO:13/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:10:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC-INC-DNASD-SAS-14-0001265,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **6 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSFRAESMA S.A.,** de fojas **21.861 a 21.891,** Registro Mercantil número **841.**

ORDEN: 10067

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

REVISADO POR:

Nº 778058

IMP. IGM. ec

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0008317

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0008329

Guayaquil, 24 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSFRAESMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm